



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0271

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 24-2-0046-NG

Manizales, 13 de febrero de 2024

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 21 de septiembre del 2023 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN bajo el radicado 17001-2-23-0271 por parte de ADIELA HERNANDEZ CASTRO identificada con C.C. N° 30.313.055 en el predio ubicado en la Calle 10A-2 38 03 Mz A Barrio PANORAMA, con matrícula Inmobiliaria N° 100-105898 y ficha catastral N° 01-04-00-00-0479-0009-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 30 de octubre de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0272-2023, la cual fue notificada el 31 de octubre de 2023 vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el 7 de diciembre de 2023 mediante oficio radicado con el N. 4216-2023 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0272-2023.
5. Que mediante oficio SCU N. 2027-2023 se da respuesta al oficio de radicado N. 4216-2023 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del día 18 de diciembre de 2023 hasta el día 10 de enero de 2024, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta N.0272-2023.
6. Que el día 10 de enero de 2024 mediante correo electrónico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0272-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos, estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
- <
7. Que mediante revisión revM0802_1 del 8 de febrero de 2024 realizada por el ingeniero Mateo Orozco Martínez



se evidencio lo siguiente:

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES DEL ACTA DE OBSERVACIONES 0272-2023:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS:

1. Atendida. No obstante, se debe actualizar la tabla de longitudes de muros una vez se aclaren inconsistencias presentadas en el proyecto estructural.

PLANOS ESTRUCTURALES:

2. El detalle de escaleras presentado en el plano estructural 1, no corresponde con el presentado en el corte A-A del plano arquitectónico 4. Revisar y corregir. **No atendida.**
3. Nombrar los muros en plantas estructurales para poderlos relacionar con las memorias de cálculo. **Atendida parcialmente, nombrar los muros 1b, 4, 5a y 15 del segundo piso.**
4. La ubicación de los muros estructurales y no estructurales en el proyecto arquitectónico y estructural no coinciden. **Atendida parcialmente, el muro 1b no se encuentra en el proyecto arquitectónico, de igual manera el muro 8 presenta una abertura que corresponde a una ventana, por lo cual no podría tomarse completa su longitud.**
5. Las dimensiones de las correas de cubierta presentadas en el detalle del plano estructural 2, no corresponden con las indicadas en las memorias de cálculo. Ver página 13/25. Revisar y corregir. **No atiende.**
6. En la planta de cubierta del plano estructural 1 no se encuentran representadas las correas que conforman el caballete. Ver plano arquitectónico 3. Revisar y corregir. **No atiende, la planta de cubierta no se muestra completa, aparentemente se presenta un error de escala lo cual hace que la información se salga del área de impresión.**
7. En la planta de cubierta del plano estructural 1 se menciona una "marquesina" la cual no se encuentra representada en la planta arquitectónica del plano 3. Revisar y corregir. **No atiende, la planta de cubierta no se muestra completa, aparentemente se presenta un error de escala lo cual hace que la información se salga del área de impresión.**
8. Presentar detalle de viguetas metálicas de entrepiso a vigas en concreto. **No atiende, incluir detalle de la conexión entre elementos solicitada.**

MEMORIAS DE CÁLCULO:

9. Anexar investigación mínima del suelo de acuerdo con E.2.1.1; NSR-10. **Atiende parcialmente, anexar una descripción de lo encontrado, lo anterior teniendo en cuenta el literal d de la E.2.1.1: "En los apiques indicados en (c) deberán quedar determinados los espesores de los materiales inconvenientes para el apoyo directo y superficial de la cimentación, como son: descapote, escombros, materia orgánica, etc., los cuales deberán ser retirados durante la construcción."**
10. Tener en cuenta la nota 6 de la tabla D.3.4-1 clasificación de los morteros de pega por propiedad o por proporción. "6. El mortero tipo N solo se permite en sistemas con capacidad mínima de disipación de energía en el rango inelástico (DMI)". Revisar y corregir las respectivas notas en planos. **Atiende parcialmente, el tipo de mortero presentado no coincide entre las memorias de cálculo y los planos (Ver plano 2/2).**
11. En el chequeo de simetría de muros revisar y corregir el valor de "b": La distancia perpendicular (en m) desde cada muro en la dirección i, hasta un extremo del rectángulo menor que contiene el área de la cubierta o entrepiso (véase figura E.3.6-1)." Ver página 7 y 8/26. **No atiende, se encuentran inconsistencias en los cálculos, por ejemplos muros del mismo eje con diferentes valores de "b".**
12. Tener en cuenta lo especificado en E.3.6.5 para calcular la longitud mínima y la distribución simétrica de muros. **E.3.6.5-MUROS QUE SE TIENEN EN CUENTA PARA CUMPLIR LA LONGITUD MÍNIMA- Para efectos de contabilizar la longitud de muros confinados en cada dirección principal, sólo deben tenerse en cuenta aquellos muros que están confinados, que son continuos desde la cimentación hasta la cubierta, y que no tienen ninguna abertura entre columnas de confinamiento.** Revisar y corregir. **Atendida parcialmente, el muro 1b no se encuentra en el proyecto arquitectónico, de igual manera el muro 8 presenta una abertura.**



13. El valor de la carga viva de cubierta no corresponde a lo especificado en la Tabla B.4.2.1-2. Para una pendiente del 27%. Revisar y corregir. **No atiende, ver el diseño de correas en la página 11, la carga mínima para cubiertas de pendiente mayor al 15%, debe ser de 35 kg/m2.**
14. Una vez atendidas todas las observaciones presentar planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN ENERO 24 DE 2024:

MEMORIAS DE CÁLCULO:

1. En las memorias de cálculo en la página 5, en el apartado especificaciones estructurales, se especifica que la cimentación estará conformada por zarpas de 30, 40 y 50 cm, de ancho rematando con una viga de 20x25 cm, sin embargo, en los planos estructurales se observan en detalle únicamente zarpas de 40 y 60 cm, así como vigas de sobrecimiento de 30x30 cm. Aclarar y corregir.
2. Para el cálculo de las longitudes de muros, asegurarse que concuerden con lo acotado en planos, con las medidas incluidas en las tablas de cálculo. Revisar y corregir.

PLANOS ESTRUCTURALES:

3. En el detalle de la losa de entrepiso especificar el diámetro y la separación de la malla electrosoldada D-84.
 4. En el rotulo del plano estructural 1/2 incluir el total de planos.
 5. Los niveles presentados en las plantas del plano 1/2 (N+2.40 y N+2.80), no coinciden con los niveles del proyecto arquitectónico (N+2.60 y N+5.20). Adicionalmente en los alzados arquitectónicos se presentan tres niveles diferentes para el mismo piso. Revisar y corregir.
 6. En la planta de cimentación del plano 1/2, se especifica una viga nombrada VFA 3040, sin embargo, no se presentan detalles ni cálculos de dicha viga. Revisar y corregir.
 7. En el plano estructural 1/2, para la planta del nivel 2, los textos presentados se sobreponen dificultando su lectura y comprensión. Revisar y corregir.
8. Que mediante revisión revE1202_1 del 12 de febrero de 2024 realizada por el arquitecto Elkin Arias Hoyos se evidencio lo siguiente:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS NO ATENDIDAS O ATENDIDAS PARCIALMENTE:

1. Ajustar expresión grafica en plantas y alzados (cortes y fachada). Ver elementos en corte, en primero, segundo, tercer plano de proyección, etc. **Se precisa cambiar color de elementos**
 2. Justificar requerimiento o no requerimiento, de cupo de parqueadero para la vivienda propuesta final. **No atendido. De acuerdo con el área se presume que la vivienda requiera cupo de parqueadero.**
 3. **Revisar y tener en cuenta observaciones del proyecto estructural que tienen relación con el proyecto arquitectónico y ajustar lo pertinente.**
9. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y no cuentan con términos para dar respuesta, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
10. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o



se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)."

11. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

"ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto."

12. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN, ubicado en la Calle 10A-2 38 03 Mz A Barrio PANORAMA, con matrícula Inmobiliaria N° 100-105898 y ficha catastral N° 01-04-00-00-0479-0009-0-00-00-0000, de propiedad de la señora ADIELA HERNANDEZ CASTRO identificada con C.C. N° 30.313.055.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.



ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a la señora ADIELA HERNANDEZ CASTRO identificada con C.C. N° 30.313.055, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Llinedy Parra Arias
Revisión Arquitectónica: Arq. Elkin Arias Hoyos
Revisión Estructural: Ing. Mateo Orozco Martínez
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora